

de julio de 1985 («Boletín Oficial de Cantabria» de 12 de agosto de 1985), se exige la inclusión en el Plan general en tramitación de la modificación puntual aprobada sobre el Plan general en vigor, que el nuevo planeamiento ignora, referente a los terrenos de «MITOSA»;

Considerando que debe realizarse nueva información pública, si las deficiencias obligaran a introducir modificaciones sustanciales, debiéndose elevar, previo acuerdo de la Entidad, de nuevo, a la aprobación definitiva (artículo 132.3, b), del Reglamento de Planeamiento);

Considerando que la estimación de sustancial ha de valorarse con respecto al conjunto del Plan, y no sólo en relación con derechos e intereses particulares afectados. Y si bien las deficiencias señaladas no afectan a la filosofía del Plan, sí tienen la suficiente importancia como para adoptar las garantías procesales adecuadas;

Considerando que el artículo 56 de la Ley del Suelo dispone que si la aprobación definitiva de los Planes se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se efectuase carecerán de ejecutoriedad en cuanto al sector a que se refieran; siendo en este caso parciales, al no afectar al conjunto ni a la unidad del Plan;

Considerando que la competencia del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio viene determinada por el Real Decreto de 24 de julio de 1982, en relación con el artículo 4 del Real Decreto de 17 de diciembre de 1982, y con el artículo 40.1, b), de la Ley del Suelo. Y el régimen de recursos por el artículo 8.4 del citado Real Decreto de 17 de diciembre de 1982, y el artículo 60.2 de la Ley Regional de 26 de abril de 1984, en relación con el artículo 122.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos los informes emitidos, la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamentos que la desarrollan y disposiciones generales de rango regional,

Acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan general de Torrelavega, con suspensión de ejecutoriedad en los sectores o áreas que se indican en el punto segundo.

Segundo.—Deberán subsanarse las siguientes deficiencias:

a) Trazado del tramo del sistema general de comunicaciones, entre los nudos de la carretera de Asturias y el sector 7 del suelo urbanizable programado.

b) Límite del suelo urbano al sur de la carretera de Oviedo, en la zona de contacto con el sector 1 del suelo urbanizable programado.

c) Límite del suelo urbano al oeste de la carretera de la estación, en la zona de contacto con el sector 5 del suelo urbanizable programado.

d) Cuña del sector 3, clasificada como suelo urbanizable programado e incrustada en suelo urbano, al este de la carretera de Palencia.

e) Sistema general situado a la entrada de Torrelavega y denominado Manzana Norte del Casco.

f) Manzana del Parque.

g) Suelo englobado en el sector de Los Ochos.

h) Suelo urbanizable programado, como consecuencia de los puntos anteriores.

i) Área de intervención M-15.

El Plan parcial Nueva Ciudad, II Unidad Vecinal aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y la modificación puntual de «MITOSA» deben incluirse, como están, en el Plan general revisado, incorporando al mismo todas sus determinaciones, ordenanzas y demás; sin que sea preciso respecto a ambos información pública alguna, por haber sido practicada al tramitar los expedientes respectivos y tener ya eficacia ejecutiva; quedando, sin efecto, por tanto, el tratamiento que el plan general da a dichos terrenos.

Tercero.—Consecuentemente se devuelve el Plan al Ayuntamiento de Torrelavega, para que se corrijan las deficiencias señaladas en el apartado anterior, quedando suspendida la ejecutoriedad de las áreas o sectores a que se refieren los apartados a) a i), ambos inclusive, y los afectados por el Plan Parcial Nueva Ciudad, II Unidad Vecinal y modificación puntual de «MITOSA», que sí tienen carácter ejecutivo, conforme a las determinaciones de éstos.

Deberá practicarse información pública respecto a los puntos b), c), d), e), f), g), h) e i) y, una vez subsanadas dichas deficiencias, e incorporados el Plan Parcial Nueva Ciudad, II Unidad Vecinal y modificación puntual de «MITOSA», el Plan deberá ser elevado, de nuevo, al órgano competente para su aprobación definitiva, si procediere.

Cuarto.—Se incluirán en el texto refundido del Plan las modificaciones de Ordenanzas de suelo no urbanizable acordadas entre la Ponencia Técnica y el equipo redactor, así como nuevas Ordenanzas que permitan un tratamiento de las medianerías en suelo urbano, sin que tampoco sea precisa nueva información pública de las correcciones comprendidas en este punto.

Quinto.—Dar un plazo al Ayuntamiento de Torrelavega para que, en el plazo máximo de seis meses, proceda a aprobar la

subsanación de las deficiencias referidas e introducir las modificaciones indicadas en los puntos anteriores, con la advertencia de que si no lo hiciere, se subrogará el órgano competente de la Diputación Regional para realizar lo procedente.

Y así se comuniquen para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y notifíquese, en forma legal, al Ayuntamiento de Torrelavega.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación. Y contra el resolutorio del de reposición, el de súplica ante el Consejo de Gobierno, que deberá presentarse ante su Presidente, en el plazo de quince días. La resolución del recurso de súplica pondrá fin a la vía administrativa procediendo, contra aquélla, el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, si es expresa, o de un año, si es tácita, ante la Sala competente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Santander, 11 de noviembre de 1985.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Angel Arozamena Sierra.

COMUNIDAD VALENCIANA

9721

ORDEN de 24 de marzo de 1986, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de 500 plazas de Profesores de Educación General Básica en la Comunidad Valenciana.

En cumplimiento de lo que se dispone en la Orden ministerial de 18 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se convoca la provisión de plazas en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y en uso de las competencias transferidas por Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio,

Esta Consejería acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el aludido Cuerpo con arreglo a las siguientes bases:

I. Plazas

1. Se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica a fin de proveer 500 plazas, situadas en la Comunidad Valenciana.

Se reservan 319 de estas plazas para interinos y contratados conforme a lo previsto en el apartado 1 de la base IV de la Orden de 18 de marzo de 1986.

2. En razón a lo que las necesidades de la enseñanza demandan en cada área o especialidad, el número de plazas anunciadas en el presente concurso-oposición, con excepción del reservado a interinos y contratados a que se refiere el párrafo segundo del número 1 de la presente base, queda distribuido en la forma siguiente:

Filología (inglés), 60.
Educación Preescolar, 61
Educación Especial, 60.
Total, 181.

La distribución de las plazas reservadas a interinos y contratados se llevará a cabo una vez que se conozca el número de aspirantes a las mismas presentados a la realización del primer ejercicio.

3. Este concurso-oposición tendrá lugar en las capitales de provincia.

La determinación y ubicación de los Tribunales que hayan de juzgar a los aspirantes, se llevará a cabo, en su momento, una vez se conozca el número de opositores inscritos. Ese número condicionará, asimismo, la posibilidad de constituir Tribunales específicos para juzgar los aspirantes acogidos a la reserva.

4. Asignación de plazas a los Tribunales.

4.1 Plazas no reservadas.—En el momento oportuno las plazas anunciadas a proveer en cada área o especialidad se distribuirán entre los Tribunales en proporción al número de aspirantes efectivamente presentados a la realización del primer ejercicio. El hecho de presentarse y aprobar la oposición en una provincia determinada, no atribuye al opositor un derecho a destino en la misma, sino que, una vez ingresado, la Administración podrá destinarlo, dentro de la Comunidad Valenciana, donde lo requieran las necesidades del servicio.

4.2 Plazas reservadas.—Se distribuirán entre los Tribunales a los que se asignen estos opositores en proporción al número de aspirantes efectivamente presentados en cada uno de ellos por cada área o especialidad, a la realización del primer ejercicio.

El hecho de presentarse y aprobar la oposición en una provincia determinada no atribuye al opositor un derecho a destino en la misma, sino que, una vez ingresado, la Administración podrá destinarlo, dentro de la Comunidad Valenciana, donde lo requieran las necesidades del servicio.

5. No podrá declararse la situación de excedencia por interés particular de los aspirantes que ingresen en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en virtud del presente concurso-oposición prevista en el apartado c) del artículo 29 de la Ley 30/1984-hasta haber completado tres años de servicios efectivos desde que se accedió al Cuerpo.

II. Sistema selectivo

6. De conformidad con lo establecido en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero, y en los Reales Decretos 503/1983, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 15); 222/1985, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25), y 533/1986, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17), la selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que permita apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, aptitudes didácticas y su preparación científica y pedagógica.

El sistema de selección constará de las siguientes fases:

Primera fase: Concurso.—Los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia cuando la hayan ejercido. Esta fase se valorará por los Tribunales, conforme al baremo que figura como anexo en la Orden de 18 de marzo de 1986, General de Convocatoria y se tendrá en cuenta en la calificación correspondiente a cada aspirante, siempre que haya superado las pruebas eliminatorias haciéndose pública por el Tribunal al finalizar estas pruebas.

Segunda fase: Oposición.—En ella los opositores habrán de superar la correspondientes pruebas eliminatorias que se realizarán en el orden que figura a continuación:

1. Prueba de madurez profesional, que constará de los siguientes ejercicios:

Uno.—Ejercicio escrito, que se desarrollará durante un máximo de cinco horas, y que consistirá en la elaboración de un proyecto pedagógico-didáctico, de carácter curricular, sobre las enseñanzas mínimas del ciclo inicial o del ciclo medio y se basará en el esquema presentado en el anexo I que se adjunta a la presente convocatoria.

El contenido de este ejercicio será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales.

Se permitirá que los opositores utilicen en la prueba los cuestionarios y programas vigentes para el ciclo inicial y ciclo medio que hayan sido objeto de publicación oficial.

Dos.—Ejercicio oral, que tendrá carácter público en el que el Tribunal debatirá con el opositor durante un tiempo máximo de treinta minutos, el contenido del ejercicio anterior.

La calificación del opositor en esta prueba será global a partir de las puntuaciones de los dos ejercicios realizados.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el orden de actuación de los aspirantes en este ejercicio se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «L»; aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo apellido comience por la indicada letra iniciarán el orden de actuación con la letra «M», «N», etc., según corresponda.

2. Prueba de conocimientos específicos.

Podrá referirse a las áreas de «Filología» (con inclusión de los idiomas francés e inglés), «Matemáticas» y «Ciencias de la Naturaleza», «Ciencias Sociales», Educación Preescolar o Educación Especial, elegidas libremente por el opositor.

Esta prueba se desarrollará por escrito, con una duración máxima de cinco horas, y se basará en el temario e instrucciones correspondientes que figuran como anexo II a la presente Orden.

El contenido de esta prueba será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales. De esta prueba quedarán exentos quienes se encuentren en el supuesto contemplado en la disposición transitoria del Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo.

3. Prueba de madurez cultural.

Se referirá a las disciplinas cursadas en las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB. Se propondrá a los opositores que contesten a tres cuestiones como máximo y/o resuelvan un supuesto práctico sobre los aspectos legislativos, administrativos y organizativos que figuran en el temario correspondiente que se publica en el anexo III de la presente convocatoria.

Se realizará por escrito en un tiempo máximo de tres horas.

El contenido de esta prueba será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales.

Los Presidentes de los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos de la fase

oposición que no hayan de ser leídos ante los Tribunales sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes ajustándose para ello a los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Tercera fase: Curso selectivo de formación.—Superadas las pruebas eliminatorias, podrán ser propuestos los candidatos seleccionados hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal para su provisión por el mismo, entendiéndose como nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que le correspondan, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que puedan incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas previstas en esta convocatoria.

Aquellos candidatos seleccionados que deban seguir los cursos previstos en el artículo 110.2 de la Ley de Educación, pasarán a realizar con aprovechamiento un curso teórico-práctico de carácter selectivo, y cuyo contenido será el que figura en el anexo IV de la presente convocatoria.

El curso será organizado por la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales que dictará las instrucciones oportunas a tal efecto.

En el curso no existirán otras calificaciones que las de «apto» y «no apto». Los declarados «no aptos» perderán todos los derechos dimanantes de la oposición realizada.

Quedan exentos de la realización de este curso los Licenciados en «Filosofía y Letras» (sección de Pedagogía), los Diplomados en Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB y todos los Maestros de Primera Enseñanza con títulos obtenidos por planes de estudios anteriores al Plan de 1971.

Cuarta fase: Con carácter específico.—Prueba de conocimientos de la «Lingüística y Cultura Valencianas».

Esta prueba la realizarán todos los opositores que hayan superado las de carácter eliminatorio. Se exceptuarán, no obstante, quienes acrediten la titulación de Grado Medio en los cursos de «Lingüística Valenciana y su Didáctica», impartidos por el correspondiente ICE.

Esta prueba se desarrollará con posterioridad al curso selectivo de formación y constará de dos ejercicios que versarán sobre el temario que figura en el anexo V.

Primer ejercicio (escrito): El opositor habrá de contestar un cuestionario sobre lingüística y desarrollar una unidad didáctica a partir de un texto literario. La duración del ejercicio será de una hora y treinta minutos y se desarrollará en valenciano.

Segundo ejercicio (oral): Consistirá en el desarrollo, también en valenciano, ante el Tribunal de un tema elegido entre dos sacados a suerte del temario. La duración de este ejercicio no excederá de los treinta minutos.

La Dirección General de Educación básica y Enseñanzas Especiales dictará las instrucciones oportunas para la realización de esta prueba.

Al final de esta prueba específica, el candidato será declarado «apto» o «no apto».

III. Requisitos de los candidatos

7. Para ser admitido a la realización de las pruebas será necesario reunir los siguientes requisitos:

A) Generales.

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años.

c) Hallarse en posesión, como mínimo, de alguna de las siguientes titulaciones:

Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, conforme al artículo 39.1 de la Ley General de Educación (no siendo válido a estos efectos la simple posesión del primer ciclo universitario), siempre que todos ellos hubiesen seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 375/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), los cursos de los Institutos de Ciencias de la Educación quedan suplidos en la presente convocatoria con lo señalado en el número 6 de la base II de esta Orden.

Maestro de Primera Enseñanza.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

e) No encontrarse separado por expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos anteriormente establecidos deberán estar cumplidos el último día del plazo de presentación de solicitudes.

B) Específicos

Reserva para interinos y contratados de acuerdo con lo dispuesto en el apartado I de la base IV de la Orden ministerial de 18 de marzo de 1986.

Podrán participar en esta reserva quienes reuniendo, en el momento de la publicación de esta convocatoria, las condiciones generales exigidas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, hayan prestado servicios docentes en Centros públicos de este nivel con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en calidad de contratados administrativos de colaboración temporal o de funcionarios interinos del Cuerpo al que concurran, y siempre que hubieren presentado solicitud, en la convocatoria de esta Conselleria correspondiente a 1985.

En ningún caso podrán presentarse por esta reserva quienes se encuentren el día de la terminación del plazo para la presentación de instancias bajo una relación de trabajo de carácter permanente con la Administración Públicas.

IV. Solicitudes

8. Forma.-Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por cuadruplicado, conforme al modelo de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia que se hallará a su disposición en los Servicios Territoriales de Educación, junto a las instrucciones para su cumplimentación.

A la instancia deberá acompañar fotocopia del documento nacional de identidad. Se hará constar:

a) Modalidad por la que se presenta (plazas libres o plazas reservadas o exentos de la realización de la prueba de conocimientos específicos).

b) Área o especialidad que eligen para la realización de la prueba de conocimientos específicos prevista en el punto 2.º de la norma 6, y en caso de optar por el área de Filología, la determinación del idioma (francés o inglés).

Aquellos aspirantes que por reunir las condiciones establecidas se acojan a la disposición transitoria del Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo, consignarán en la línea reservada a área o especialidad aquella que cursaron en los estudios de la carrera.

c) Las personas con minusvalía deberán indicar en el recuadro A) del apartado «datos a consignar según las bases de la convocatoria» las minusvalías que sufren y las adaptaciones de tiempo y medios que para la realización de las pruebas solicitan; si ésta por sus dimensiones no pudiera ser recogida íntegramente lo harán constar en hoja adjunta.

9. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes certificación académica personal en la que consten las calificaciones obtenidas en los estudios correspondientes al título que les da derecho a opositar, así como hoja de servicios certificada o justificantes de los prestados como interino o contratado en la docencia en Centros estatales, con informe de la Inspección, en los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica, computándose, a los solos efectos de valoración de la fase de concurso, hasta el 31 de agosto del año en curso, los servicios de quienes estén en activo en el momento de publicarse esta convocatoria.

Los servicios prestados en centro privados se acreditarán mediante certificación de figurar en los cuadros pedagógicos de dichos centros, expedida por los Servicios Territoriales de Educación o, en su defecto, por documentación del director del centro a la que se unirá copia del contrato, recibos de seguridad social o nóminas.

Los servicios prestados en Centro privados se acreditarán mediante certificación de figurar en los cuadros pedagógicos de dichos Centros, expedida por los Servicios Territoriales de Educación o, en su defecto, por documentación del Director del Centro a la que se unirá copia del contrato, recibos de seguridad social o nóminas.

El uso de la reserva prevista en la base IV de la Orden ministerial, de 18 de marzo de 1986, será incompatible con la concurrencia al resto de plazas anunciadas.

10. Órgano a quien se dirige.-Las solicitudes se dirigirán al Director general de Educación Básica y Enseñanzas Especiales.

11. Lugar de presentación.-La presentación de solicitudes se hará en los Servicios Territoriales de Educación de la provincia en que se desee actuar o en los lugares y forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. Plazo de presentación.-El plazo será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

13. Importe de los derechos de participación en estas pruebas.-Los derechos de examen serán de 2.000 pesetas, incluido formación de expediente, y se ingresarán mediante transferencia bancaria ordenada a favor de las cuentas que responden a los siguientes datos:

Servicio Territorial de Educación de Alicante.

Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.

Derechos oposiciones.

C/c número 640004.

Oficina 0179. Alicante.

Servicio Territorial de Educación de Castellón.

Caja Postal.

Derechos oposiciones.

C/c número 8818667.

Oficina central. Castellón.

Servicio Territorial de Educación de Valencia.

Caja de Ahorros de Valencia.

Derechos oposiciones.

C/c número 133022710757.

Urbana Sorolla. Valencia.

El ingreso habrá de hacerse a nombre de «Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica». Los gastos de transferencia correrán a cargo del interesado. En la solicitud deberá figurar el sello de la Entidad bancaria, acreditativo del pago de derechos, cuya falta o abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante.

14. Defectos en las solicitudes.-Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

15. Errores en las solicitudes.-Los errores de hecho que pudieran advertirse se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

V. Admisión de candidatos

16. Lista de admitidos y excluidos.-Expirado el plazo de presentación de solicitudes la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del plazo de subsanación, que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos. Dichas listas se pondrán de manifiesto, en todo caso en los Servicios Territoriales de Educación y en la sede de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia en Valencia, avenida de Campanar, 32.

La publicación de dicha Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» será determinante de los plazos a efectos de la interposición, en su caso, del oportuno recurso de reposición.

VI. Designación, constitución y actuación de los Tribunales

17. Tribunales calificadoros.-Los Tribunales calificadoros y sus suplentes serán designados por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y su nombramiento se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

18. Composición de los Tribunales.-Los Tribunales estarán constituidos por un Presidente y cuatro Vocales, todos ellos funcionarios en activo de cualquiera de los Cuerpos de la Función Pública Docente y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

La totalidad de los componentes de los Tribunales estarán en posesión de titulación igual o superior nivel académico que la exigida para el ingreso a los aspirantes, respondiendo dicha titulación al principio de especialidad.

Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán la categoría 2.ª de las recogidas en el artículo 19 de la Orden de 17 de febrero de 1986 (DOGV del 10 de marzo).

19. Abstención.-Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpo o Escalas del grupo B en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

20. Recusación.-Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el número anterior.

21. Los Tribunales calificadoros adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

22. En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

VII. Comienzo y desarrollo de las pruebas

23. Programa.—Los cuestionarios que han de regir para las distintas pruebas serán los que figuran en los anexos I, II, III, IV y V que se acompañan a la presente Orden.

24. Comienzo.—Los ejercicios de este concurso-oposición darán comienzo el día 30 de junio del presente año, a las nueve horas, y deberán haber concluido el 31 de agosto.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». Estos anuncios deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

25. Desarrollo.—En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, podrán proponer su exclusión, previa audiencia del interesado, dando cuenta a la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales, que pondrá en conocimiento de los órganos competentes las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

VIII. Calificación de las pruebas eliminatorias y valoración de méritos

26. Sistema de calificación de las pruebas.—Cada miembro del Tribunal concederá en cada prueba una puntuación de cero a 10 puntos. La puntuación se fijará dividiendo la suma total obtenida por el número de jueces y se hará pública al final de cada prueba, figurando en la relación sólo los que resulten aprobados. Para ser aprobado en cada una de las pruebas eliminatorias será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

A los aspirantes que, habiendo superado la prueba de madurez profesional y por estar comprendidos en la disposición transitoria del Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo, y no realicen la pruebas de conocimientos específicos, se les otorgará como puntuación obtenida en esta última prueba la nota media del expediente académico.

27. Valoración de méritos.—Con posterioridad a la finalización de las pruebas eliminatorias se procederá por el Tribunal a valorar los méritos personales de los aspirantes que hayan superado dichas pruebas, pudiéndose asignar a cada opositor por tal concepto un máximo de cinco puntos según el baremo acompañado como anexo a la Orden de marzo de 1986.

Esta valoración se hará pública inmediatamente después de ser finalizadas las pruebas eliminatorias.

28. Relación de seleccionados.—Las listas de seleccionados se confeccionarán tal como se indica a continuación:

a) Para plazas no reservadas. Cada Tribunal elaborará la lista de seleccionados, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán proponer más opositores que el total de plazas que le han sido asignadas.

Sumada la totalidad de las puntuaciones de los ejercicios eliminatorios y la valoración de méritos se hará pública por el Tribunal, ordenada de mayor a menor puntuación y separadamente por cada área o especialidad la relación de los seleccionados.

b) Para plazas reservadas.—Cada Tribunal elaborará la lista de seleccionados, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán proponer más opositores que el total de plazas que le han sido asignadas.

Sumada la totalidad de las puntuaciones de los ejercicios eliminatorios y la valoración de méritos se hará pública por el Tribunal, ordenada de mayor a menor puntuación y separadamente para cada área o especialidad, la relación de los seleccionados.

Los que no figuren en dichas relaciones se considerarán eliminados de la oposición, cualquiera que sea la puntuación obtenida sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto pueda alegar derecho alguno.

Las plazas asignadas a la reserva que queden desiertas no se podrán acumular a las no reservadas, ni viceversa.

Todos los seleccionados de no estar exceptuados conforme determina el número 6 de la presente convocatoria pasarán a realizar el curso teórico-práctico.

IX. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal

29. Terminada la realización y calificación del cursillo teórico-práctico, el Tribunal hará pública la propuesta de seleccionados en cada modalidad (plazas no reservadas o plazas reservadas) y dentro de éstas en cada área o especialidad, ordenada de mayor a menor puntuación alcanzada por cada opositor, elevándola a la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales.

Las plazas que no se sean cubiertas por no haber opositores propuestos con derecho a ellas no serán acumuladas a ninguna otra provincia ni dentro de la provincia a ningún otro Tribunal ni área.

El mismo día de hacer pública la propuesta de seleccionados cada Tribunal remitirá copia de dicha propuesta a los Servicios Territoriales de Educación para que este Organismo las una a los documentos que habrán de presentar los opositores conforme se señala en el número 31 de esta Orden. El resto de la documentación la remitirán a la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales, ajustándose a las normas que a tal efecto se dicten. En el acta final deberán hacer constar los Tribunales con toda claridad si han sido presentadas o no reclamaciones.

30. Realizada la prueba específica de Lingüística y Cultura Valencianas a que hace referencia el número 6, cuarta fase, de esta convocatoria, la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales hará pública la condición de «apto» o «no apto» de cada candidato.

Los «no apto» deberán matricularse en los cursos de formación y perfeccionamiento organizados oficialmente por la Generalidad Valenciana o concurrir a las pruebas extraordinarias previstas a tal efecto hasta que obtengan la titulación equivalente al «apto» que prevé la presente convocatoria.

A los declarados «apto» se les reconocerá la capacidad de impartir la enseñanza del valenciano en preescolar y en los ciclos inicial y medio de la EGB, así como la enseñanza en valenciano en el ciclo superior.

X. Presentación de documentos

31. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que los Tribunales hicieran públicas las propuestas, los opositores aprobados presentarán en los Servicios Territoriales de Educación de la provincia en que han actuado, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad exigidas en la convocatoria, y que son los siguientes:

a) Copia compulsada del título alegado para participar o certificado de haber terminado los estudios y abonado los derechos para su expedición. En el caso de que la fecha del título o del certificado de estudios sea posterior al día en que expiró el plazo de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que acredite tal condición.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que figura como anexo VI de esta convocatoria.

32. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el número anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

33. Los que tuvieren la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombra-

miento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieran, para acreditar tal condición.

34. Falta de presentación de documentos.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

XI. Nombramientos

35. El expediente de la oposición se aprobará en su día por Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en la que se contendrán las normas par la colocación de los aprobados.

36. Los aspirantes propuestos para cubrir las plazas que se anuncian tendrán que incorporarse en el momento en que sean nombrados interinos en la Comunidad Valenciana, hasta tanto se apruebe el expediente de concurso-oposición.

La Administración podrá llevar a cabo en caso de necesidad, una redistribución por provincias de los Profesores aprobados pendientes de colocación, con el fin de atender las necesidades de la enseñanza donde éstas surgesen.

XII. Posesión y destino definitivo

37. La toma de posesión de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo será efectuada en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial», en cuyo acto deberán cumplir con el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

38. Ampliación.—La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

39. Destino en propiedad definitiva.—Los Profesores ingresados en virtud de este concurso-oposición obtendrán el destino definitivo, en su día, por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslados, conforme dispone el artículo tercero del Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

XIII. Lista general única

40. La Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales publicará la lista general única del concurso-oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal, en cada especialidad, por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación de hasta cienmilésimas. En caso de empate, decidirá el mayor tiempo de servicios interinos o contratados, si los tuviese el interesado, debidamente justificados en el expediente de la oposición y, en último término, la mayor edad.

Se concederá un plazo de quince días para reclamaciones, y resueltas éstas, se elevará a definitiva por disposición ministerial.

41. La Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales hará pública la situación de los opositores de la Comunidad Valenciana que habiendo sido seleccionados tengan pendiente la superación de la prueba específica de «Linguística y Cultura Valencianas».

XIV. Norma final

42. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de los Tribunales, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valencia, 24 de marzo de 1986.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Cipriano Ciscar Casaban.

ANEXOS I, II, III, IV y V

Siguen vigentes sin variación los mismos anexos I, II, III, IV y V de la convocatoria de pruebas de ingreso de 1985, publicados como tales en el Orden de 3 de abril de 1985 de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 2 de mayo de 1985).

ANEXO VI

Don, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1986.

ARAGON

9722 RESOLUCION de 6 de marzo de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón en Teruel, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», (YN-15.753), con domicilio en calle San Miguel, 10, Zaragoza, solicitando autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de un centro de transformación en la calle Pedro Gil, sin número, de Albalate del Arzobispo, para mejorar el suministro de la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación: Tipo interior. Sector número 7.
Potencia: 630 KVA.
Relación de Transformación: 10.000-17.500/398-230 V.
Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Teruel, 6 de marzo de 1986.—El Jefe de Servicio, Manuel Fernández Vidal.—1.321-D (27289).

CASTILLA-LA MANCHA

9723 RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.743, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad», con domicilio en Sevilla, avenida Borbolla, 5, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: Variante entre los apoyos 348 y 341, en una longitud de 7.239 metros de la línea a 220 KV, desde el centro de transformación «Aceca», en Toledo a «La Mancha», en Córdoba (los 7.239 metros de línea de la variante discurren por la provincia de Ciudad Real, más concretamente en el término municipal de Puertollano).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 19 de marzo de 1986.—El Delegado provincial, Carmelo Rodríguez Cano.—2.306-14 (27539).